



RESOLUCIÓN N° 646-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *AGROALIANZA S.A.*, CON RUC N° 80091694-8 Y *FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO*, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de octubre del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1164/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 26/22, a las firmas *AGROALIANZA S.A.*, con RUC N° 80091694-8 y *FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO*, con RUC N° 7797912-5; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 335/22 de fecha 01 junio de 2022.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 11775/22, 11813/22, 11820/22 y 11821/22, mediante las cuales se dejaron constancia de los trabajos de inspecciones realizados a los cargamentos pertenecientes a las firmas Agroalianza S.A. y Fepasi Trading de Simón Fernando Patricio.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11775 de fecha 03 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de dos camiones con matrículas N°s OAZ363 y CES766 en los cuales eran trasladados envíos de arroz, perteneciente a la firma Agroalianza S.A. En el momento de la inspección se ha detectado la existencia de pastillas de fosforo de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° .....<sup>646</sup>...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

aluminio, por lo que el envío fue retenido por 96 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11813 de fecha 17 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de camiones con matriculas N° OAC563, N° BAP774, N° AEJ172, N° OAB803 y N° CCG439, en el cual eran transportados envíos de arroz, perteneciente a la firma Fepasi Trading. Al momento de la inspección se ha detectado olor de gases tóxicos, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11820 de fecha 19 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, procedieron a la inspección de camiones con chapas N° CAY978, N° OAL446 y N° CAL591, en los cuales eran transportados envíos de arroz integral, perteneciente a la firma Fepasi Trading. Al momento de la inspección se ha detectado un olor de fosforo de aluminio, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento de del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11821 de fecha 20 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios del MAPA (Brasil), apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este, realizaron la inspección de un camión con chapa remolque N° OBB925, en el cual era transportado un envío de arroz integral, perteneciente a la firma Agroalianza S.A. Al momento de la inspección se ha detectado la existencia de gases fumigantes con una concentración de 0,40 ppm, registrado por aparato específico ALTAIR PRO PH3, por lo que el envío ha quedado retenido por 72 hs., para el cumplimiento del tiempo de exposición y aireación correspondiente.

Que, por Memorando DIG N° 37 de fecha 23 de mayo de 2022, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, ha informado sobre la presencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ...646...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de fosfina en estado activo, en productos de exportación en el ACI-CAMPESTRE que son realizadas por las empresas exportadoras en forma preventiva y que evidentemente no cumplen con las condiciones y plazos requeridos para el uso del citado fumigante. Al respecto y considerando la peligrosidad de estas detecciones en las inspecciones conjuntas realizadas con funcionarios del MAPA – Brasil, ha solicitado la intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica en el caso.

Que, obra en autos copias de la ficha técnica sobre el Producto FOSFINA, en la que se hace referencia al comportamiento del producto. En cuanto a la fosfina, refiere que corresponde a un gas extremadamente inflamable, conteniendo gas a presión; puede explotar si se calienta; es mortal si se inhala y provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares. También parte de la ficha hace mención del tiempo de exposición correspondiente y a los efectos sobre la salud.

Que, por Memorando DIG N° 039 de fecha 25 de mayo de 2022, el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, ha informado respecto a los efectos del producto fosfina en el envío y en su forma de detección de la siguiente manera: “...La evidencia solicitada en este apartado consiste en los documentos “Actas de Fiscalización SENAVE N° 011775/2022, 011821/2022, 011813/2022 y 011820/2022”, en las cuales se registran la detección de fosfuro de aluminio durante inspección conjunta en el Área de Control Integrado (ACI) CAMPESTRE Km. 10 de Ciudad del Este, refrendadas por funcionarios del MAPA – Brasil y SENAVE – Paraguay. Cabe resaltar que uno de los medios de detección de este producto es el olor característico “aliáceo o a pescado en descomposición debido a las impurezas” (sic), tal como se describe en la ficha técnica de fosfina adjunta a este expediente (Memorando DIG N° 037/2022). ... los efectos con respecto al producto se pueden visualizar en la ficha técnica adjunta al expediente (Memorando DIG N° 37/22) según; características del producto, tipos de contacto, síntomas, prevención, primeros auxilios, derrames y fugas, clasificación y etiquetado, información físico- química, exposición y efectos sobre la salud, límites de exposición laboral, medio ambiente, notas e información adicional. En cuanto al plazo establecido para la liberación de la fosfina, la determinación la realizan los técnicos intervinientes en forma conjunta, tomando como criterio de riesgo y peligro en cuanto al tiempo estimado de colocación de la fosfina

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oribe  
Secretaria General  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....646-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

teniendo en cuenta condiciones de temperatura al momento de la detección. Una vez cumplido tiempo de exposición y aireación correspondiente en las condiciones de seguridad recomendadas, el producto puede volver a manipularse para las acciones de inspección” (Sic).

Que, obra en autos el informe remitido vía correo institucional Zimbra, por la cual la Dirección de Operaciones, aclara sobre las Actas de Fiscalización N° 11813 y N° 11820, en las que figura la firma FEPASI TRADING como responsable de la exportación del envío del producto, con fosfina, la empresa registrada como EXPORTADORA para la generación de certificados fitosanitarios, es Simón Fernando Patricio, en forma unipersonal y que ambas denominaciones, tienen el mismo RUC N° 7797912-5.

Que, por Dictamen N° 427/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda instruir sumario administrativo a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF 43 - Requisitos para el uso de la fumigación, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 335/22.

Que, obra en autos el A.I. N° 12 de junio de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 335/22 de fecha 01 de junio de 2022; intima a las empresas sumariadas para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de

Handwritten signature and stamp of the Secretary General of SENAVE.

Official circular stamp of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...646-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fechas 11 y 12 de julio de 2022, según constan en las cédulas de notificación que se hallan agregada al expediente.

Que, a fs. 29 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Aldo Bacchetta en carácter de representante convencional de la firma FEPASI TRADING DE FERNANDO PATRICIO SIMON, en el que manifiesta cuanto sigue: “... vengo a tomar intervención y solicito se tenga reconocida mi personería en carácter invocado, y por constituido domicilio en el lugar señalado. Que, mi representada viene allanarse al presente sumario administrativo instruido a mi representada. Que, cabe resaltar que dicha supuesta infracción, a la fecha no está reglamentada por lo mal podríamos decir que mi representada se encuentra en falta administrativa” (Sic).

Que, a fs. 31 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Aldo Bacchetta en carácter de representante convencional de la firma AGROALIANZA S.A., en la que expresa lo transcrito parcialmente: “... vengo a tomar intervención y solicito se tenga por reconocida mi personería en el carácter invocado, y por constituido domicilio en el lugar señalado. Que, mi representada viene allanarse al presente sumario administrativo instruido a mi representada. Que, cabe resaltar que dicha supuesta infracción, a la fecha no está reglamentada por lo que mal podríamos decir que mi representada se encuentra en falta administrativa” (Sic).

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial a través del Oficio de fecha 11 de agosto de 2022, solicita a la Dirección de Gestión de Personas un informe pormenorizado de los productos que fueron retenidos de las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5.

Que, a fs. 49 de autos, consta el Memorando DCF N° 39/22 de fecha 24 de agosto de 2022, donde el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones, en atención al Oficio de Juzgado de Instrucción Sumarial, informa cuanto sigue: “...que el producto retenido según las Actas de Fiscalización adjuntadas al expediente, el producto es arroz integral, donde fueron retenidos por haberse encontrados en dos camiones según acta de fiscalización N° 011775/22 pastillas de...”

SECRETARÍA GENERAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SENAVE
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 646-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

fosforo de aluminio (fumigantes), y en las tres siguientes actas 011813, 011820 y 011821 en estos se detectó olores y utilizando el aparato específico ALTAIR PRO PH3 donde se detectó gas fumigante (fosfina). Cumplido el tiempo de exposición recomendado en las actas posterior a la aireación requerida se procedió a realizar la inspección y seguir con los trámites de exportación” (Sic).

**Que**, a fs. 51 de autos, obra el Informe de la Secretaria de Actuaciones, en el que consta el sumario administrativo a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8 y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, han sido notificado en legal y debida forma, habiendo presentado sus escritos de descargo respectivo. Igualmente, se informó sobre las documentales que obran en el expediente.

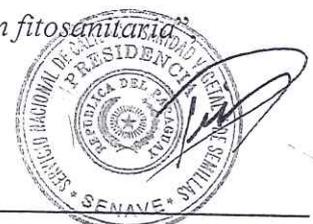
**Que**, por Providencia de fecha 26 de setiembre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la NIMF 43 - *Requisitos para el uso de la fumigación*, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”, establece en sus anexos, el protocolo para la correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

**Que**, la NIMF N° 23 “Directrices para la inspección. 1.1 Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección”.

**Que**, la Ley N°123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” dispone:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 646

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Artículo 13.- "El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo con lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, conforme a los hechos que consta en autos, por Resolución SENAVE N° 335/22, se instruyó el sumario administrativo a las firmas AGROALIANZA S.A. y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fueron notificadas a las firmas sumariadas suficientemente. Esta investigación tiene como base lo descrito en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 011775/22, 011821/22, 011813/22, y 011820/22, donde funcionarios apostados en el control integrado ACI de Ciudad del Este, han detectado la presencia de fosfina en estado activo, en la carga de exportación de arroz, lo cual claramente indican que las firmas sumariadas no han cumplido con el tiempo de exposición y aireamiento, previsto por la normativa para la fumigación correcta, de esta manera constituyen un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), y pudiendo causar graves perjuicios a la salud humana.

Que, las firmas AGROALIANZA S.A., y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, dentro del proceso administrativo en la sensatez de que, los hechos investigados en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, han presentado allanamiento, a los efectos que se dicte resolución y concluya el presente procedimiento sumarial.

Que, analizados los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de las pretensiones mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de... Secretaria General

SENAVE stamp and signature



RESOLUCIÓN N° <sup>646</sup>.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en cuanto a la aplicación de sanciones de acuerdo a los hechos investigados y teniendo en cuenta el allanamiento presentado por las empresas sumariadas, que se encuentra previsto en el Artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, será aplicada en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24, de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 26/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a las firmas AGROALIANZA S.A., y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, declarándoles responsables de haber infringido las disposiciones de la NIMF 43 - *Requisitos para el uso de la fumigación*, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”, sancionando a las mismas conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, y FEPASI TRADING de SIMÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° .....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a las firmas AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, y FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, de infringir las disposiciones de la NIMF 43 - *Requisitos para el uso de la fumigación*, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “POR LA CUAL SE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 42 “REQUISITOS PARA EL USO DE TRATAMIENTOS TÉRMICOS COMO MEDIDAS FITOSANITARIAS” Y N° 43 “REQUISITOS PARA EL USO DE LA FUMIGACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA”, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)”, por el hecho de la detección de sustancias (*fosfina-fosfuro*), en envíos de arroz – categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma AGROALIANZA S.A., con RUC N° 80091694-8, con una multa de 70 (*Setenta*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la firma FEPASI TRADING de SIMÓN FERNANDO PATRICIO, con RUC N° 7797912-5, con una multa de 70 (*Setenta*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° <sup>146</sup>.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROALIANZA S.A., CON RUC N° 80091694-8 Y FEPASI TRADING DE SIMÓN FERNANDO PATRICIO, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html/> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

RG/ct/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL